

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 023 Ordinaria de 27 de marzo de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 27/07

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 52/07

R. No. 53/07

R. No. 54/07

R. No. 55/07

R. No. 56/07

R. No. 57/07

R. No. 58/07

R. No. 59/07

R. No. 60/07

R. No. 61/07

R. No. 62/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 75/07

R. No. 76/07

R. No. 77/07

R. No. 78/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 8/07

R. No. 10/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 27 DE MARZO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 23 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 353

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 27/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratistas, subcontratistas, constructores, proyectistas, consultores, administradores de proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de obras, proyectos y otros servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de constructores, proyectistas y consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y licitaciones de obras, proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, “VILLALCO”, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, “VILLALCO”, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de constructores, proyectistas y consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y licitaciones de obras, proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, “VILLALCO”,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, transporte, comercialización y montaje de carpintería metálica y PVC en los objetivos autorizados, así como su reparación y mantenimiento.
- Producción y comercialización de estructuras y accesorios metálicos, de construcciones modulares como paquetes constructivos integrales.
- Producción, comercialización y montaje de losas de falso techo y otros artículos a partir del poliuretano expandido y proyectado.

- Servicios de corte, elaboración y comercialización de vidrios simples, laminados o de cámaras.
- Servicios de Post Venta.
- Producción, transporte, comercialización y montaje de tejas de techo, techos y falsos techos metálicos, falsos techos registrables, continuos y papelería ligera.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Viviendas y Edificios Multifamiliares.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 52/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 051:80 Ganado vacuno y porcino. Recepción y preparación para el sacrificio.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 53/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado

Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 091:91	Carne y productos cárnicos. Términos y definiciones.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 54/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 104:73	Cabeza de cerdo ahumado. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y

a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 55/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 144:77	Carne y productos cárnicos. Transportación.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 56/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código **Título**
 NRIAL 153:83 Ganado porcino. Subproductos. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
 Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 57/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código **Título**
 NRIAL 163:86 Sangre, plasma, corpúsculos para la alimentación humana.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
 Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 58/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 190:78	Ganado vacuno. Cuartos traseros tipo pistola refrigerado. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 59/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado

Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 438:83	Ganado vacuno. Subproductos. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 60/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 439:75	Menudos salados de cerdo. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y

a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 61/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 442:75	Mucosa de estómago de cerdo. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 62/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código **Título**
NRIAL 476:81 Cálculos biliares. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 75

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 13, de fecha 24 de enero de 2007, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional para la Certificación Industrial

“Julio César Castro Palomino”, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional para la Certificación Industrial “Julio César Castro Palomino”, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, con los bienes y recursos del Centro Nacional para la Certificación Industrial y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que se le asignen integren su patrimonio.

SEGUNDO: La Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional para la Certificación Industrial “Julio César Castro Palomino”, tiene el objeto siguiente:

- Prestar servicios de formación, homologación internacional y postgrado como cursos, diplomados, talleres, y seminarios en materia técnica, pedagógica y gerencial, de manera presencial o a distancia para obreros, técnicos y directivos, en pesos cubanos.
- Prestar servicios de información científico-técnica, bibliotecarios por vía impresa o electrónica en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios de consultoría y asesoría en materia de capacitación, desarrollo de capacidades de homologación y certificación de competencias laborales, excepto jurídica en pesos cubanos.
- Prestar servicios de consultoría para la implantación de sistemas de gestión empresarial, realización de auditorías y dictámenes técnicos, en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios de inspección, pruebas y ensayos de equipos y sistemas industriales, en pesos cubanos.

TERCERO: La Unidad Presupuestada que se crea por la presente, tiene su domicilio legal en La Loma, Castillo de Jagua, Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.

CUARTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional para la Certificación Industrial “Julio César Castro Palomino”, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros y directores del Ministerio.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 76

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 31, de fecha 15 de febrero de 2007, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la Empresa de Producciones Electromecánicas, integrada a la Unión Eléctrica, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la Empresa de Producciones Electromecánicas, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, a partir de la Fábrica de Fusibles y Desconectivos y la Planta de Herraaje y Galvanizado de la Empresa de Grupo Electrógenos y Servicios Eléctricos; Fábrica de Transformadores COLFA, perteneciente a la Empresa Eléctrica Ciudad Habana, OBE Ciudad de La Habana, así como de las Brigadas de Producciones de postes de hormigón y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que se le asignen integren su patrimonio.

SEGUNDO: La Empresa de Producciones Electromecánicas, tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista transformadores al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y en pesos convertibles.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento a transformadores a las entidades de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
- Producir y comercializar de forma mayorista a las entidades de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles:
 - Medios de protección humana para el sistema eléctrico.
 - Herraajes y productos galvanizados.

- Elementos de hormigón para el sistema eléctrico.
- Partes y piezas fundidas.
- Núcleos magnéticos.
- Desconectivos monopolares e interruptores.
- Componentes electrotécnicos y electromecánicos que demanda el sistema eléctrico.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento a motores eléctricos y de balanceo dinámico a las entidades de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
- Ofrecer servicios de conformación y galvanizado de metales a las entidades de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
- Brindar servicios de enrollado de bobinas a las entidades de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
- Prestar servicios de calibración y pruebas eléctricas a componentes electrotécnicos a las entidades de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista chatarra a las empresas de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas en pesos cubanos y en pesos convertibles.
- Brindar servicios de alimentación a los trabajadores de la entidad y a las entidades de la Unión Eléctrica que radican aledaños a la empresa, en pesos cubanos.

TERCERO: La empresa que se crea tiene su domicilio legal en Avenida 47 No. 2808, entre 29 y 34, municipio Playa, Ciudad de La Habana.

CUARTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Producciones Electromecánicas, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros y al Director General de la Unión Eléctrica, y al Director General de la Empresa de Producciones Electromecánicas.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 77

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de fecha 13 de febrero de 2007, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el cambio de denominación de la Organización Económica Estatal Centro de Información y Superación del Níquel, por Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel, CECYC, integrado al Grupo Empresarial del Níquel, Cubaníquel, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cambiar a todos los efectos legales, la denominación de la Organización Económica Estatal Centro de Información y Superación del Níquel, por Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel, CECYC, integrado al Grupo Empresarial del Níquel, Cubaníquel, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel y al Director General del Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel, CECYC.

COMUNIQUESE al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 78

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de fecha 13 de febrero de 2007, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el cambio de denominación de la Empresa de Gestión del Capital Humano y Seguridad Industrial, por Empresa Empleadora del Níquel, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, Cubaníquel, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar a todos los efectos legales, la denominación de la Empresa de Gestión del Capital Humano y Seguridad Industrial, por Empresa Empleadora del Níquel, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, Cubaníquel, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel y al Director General de la Empresa Empleadora del Níquel.

COMUNIQUESE al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 8/2007**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Para la aplicación de los Sistemas Salariales se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5000 cargos de amplio perfil, lo que contribuye al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios, poniéndose en vigor generalmente por un año los calificadores comunes, de ramas y propios.

POR CUANTO: No han culminado los estudios que se efectúan para reelaborar, a partir de la experiencia derivada de la aplicación, los referidos calificadores, haciéndose necesario la extensión de su vigencia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extender hasta el 31 de diciembre de 2007, el período de vigencia de las resoluciones que contienen los calificadores comunes siguientes:

1. Resolución No. 103 de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones comunes de los trabajadores de servicios;
2. Resolución No. 104 de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones comunes de operarios;
3. Resolución No. 105 de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones comunes de Administrativos;
4. Resolución No. 108 de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos comunes.

SEGUNDO: Extender el período de vigencia de las resoluciones que contienen los calificadores ramales siguientes:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2007:
 - 1.1 Resolución No. 110 de 26 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos ramal para la actividad de la Radio y la Televisión.
 - 1.2 Resolución No. 112 de 27 de diciembre de 2005 que aprueba el calificador de ocupaciones de ope-

- rarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos de la rama del Turismo.
- 1.3 Resolución No. 113 de 27 de diciembre de 2005 que aprobó el calificador de ocupaciones de operarios y de técnicos propios de la rama Sideromecánica.
 - 1.4 Resolución No. 131 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos de la rama de la actividad de la Ciencia e Innovación Tecnológica.
 - 1.5 Resolución No. 134 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos ramales para la Industria Alimenticia.
 - 1.6 Resolución No. 137 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de Cargos Técnicos de la rama de Comercio Exterior.
 - 1.7 Resolución No. 139 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios de la rama de Confecciones Textiles del Ministerio de la Industria Ligera.
 - 1.8 Resolución No. 140 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba los Calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y trabajadores de servicios de la rama Informática y las Comunicaciones.
 - 1.9 Resolución No. 146 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y trabajadores de servicios y de cargos técnicos de la rama Agropecuaria y Forestal.
 - 1.10 Resolución No. 186 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios de la rama de la actividad hidráulica.
 - 1.11 Resolución No. 194 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de operarios y de cargos técnicos de la rama de la Industria del Níquel del Ministerio de la Industria Básica.
 - 1.12 Resolución No. 196 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos de la rama de la actividad de la Industria Eléctrica.
 - 1.13 Resolución No. 204 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de operarios de la rama textil del Ministerio de la Industria Ligera.
 - 1.14 Resolución No. 206 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos para la actividad de la Industria Farmacéutica del Ministerio de la Industria Básica.
 - 1.15 Resolución No. 207 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios de la rama para la actividad de la industria del Cemento y Vidrio.
 - 1.16 Resolución No. 208 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y técnicos de la rama para la actividad de la Industria Química del Ministerio de la Industria Básica.
 - 1.17 Resolución No. 209 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios de la rama para la actividad del Fósforo del Ministerio de la Industria Ligera.
 - 1.18 Resolución No. 210 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos de la rama para la actividad de la Industria Petrolera del Ministerio de la Industria Básica.
2. Hasta el 31 de enero de 2008:
- 2.1 Resolución No. 1 de 4 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos de la rama de la Construcción, de ocupaciones de operarios de la actividad de la Construcción y Montaje y de la actividad de la Industria Materiales de la Construcción.
 - 2.2 Resolución No. 3 de 4 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios de la rama Muebles del Ministerio de la Industria Ligera.
 - 2.3 Resolución No. 10 de 4 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos para la actividad de la rama de la Industria Básica.
 - 2.4 Resolución No. 13 de 6 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios de la rama de la Industria Pesquera.
 - 2.5 Resolución No. 36 de 12 de enero de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos del Ministerio de la Industria Ligera para la rama textil del mueble, confecciones de las Artes Graficas y de las actividades del cuero y calzado.
 - 2.6 Resolución No. 94 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de operarios de la rama de la Jabonería y Perfumería Ministerio de la Industria Ligera.
 - 2.7 Resolución No. 95 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador ramal de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicio para la actividad de Comercio Interior.
 - 2.8 Resolución No. 96 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Servicios de la Rama de Transporte.
 - 2.9 Resolución No. 97 de 25 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios de la rama ferroviaria.
 - 2.10 Resolución No. 98 de 25 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios de la rama automotor.
 - 2.11 Resolución No. 102 de 25 de enero de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos y ocupaciones de operarios para la rama marítimo-portuaria.
 - 2.12 Resolución No. 108 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Operarios para la Actividad de Artesanía del Ministerio de la Industria Ligera.

- 2.13 Resolución No. 109 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Rama de Artes Gráficas del Ministerio de la Industria Ligera.
- 2.14 Resolución No. 112 de 27 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Operarios para la Rama del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera.
- 2.15 Resolución No. 137 de 7 de marzo de 2006 que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Actividad del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera.
- 2.16 Resolución No. 218 de 20 de diciembre de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la rama de la Cultura.

TERCERO: Extender el período de vigencia de las resoluciones que contienen los calificadores propios siguientes:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2007:

- 1.1 Resolución No. 22 de 12 de agosto de 2005 que aprueba los calificadores de ocupaciones propias y cargos del Sistema Nacional de Salud Pública.
- 1.2 Resolución No. 106 de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones propias de operarios y de cargos técnicos propios para el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.
- 1.3 Resolución No. 111 de 26 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos propios del Instituto Nacional de Reservas Estatales.
- 1.4 Resolución No. 118 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
- 1.5 Resolución No. 132 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Consejo de Estado.
- 1.6 Resolución No. 133 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de la Industria Alimenticia.
- 1.7 Resolución No. 135 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos, de operarios propios para el Partido Comunista de Cuba.
- 1.8 Resolución No. 136 de 28 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos y ocupaciones de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios y trabajadores de servicios para la Corporación de Comercio y Servicios de CUBALSE.
- 1.9 Resolución No. 142 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- 1.10 Resolución No. 143 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos propios de la categoría de técnicos y ocupaciones propias de la

categoría de operarios y trabajadores de servicios para la Corporación CIMEX S.A.

- 1.11 Resolución No. 144 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos y ocupaciones de operarios y servicios propios del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
 - 1.12 Resolución No. 145 de 29 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos propios de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.
 - 1.13 Resolución No. 181 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios propios para el Ministerio de la Industria Básica.
 - 1.14 Resolución No. 184 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios y servicios propios para el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
 - 1.15 Resolución No. 185 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - 1.16 Resolución No. 189 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos, de servicios y operarios para los Servicios Comunales.
 - 1.17 Resolución No. 190 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios propios del Instituto de Aeronáutica Civil en Cuba.
 - 1.18 Resolución No. 205 de 30 de diciembre de 2005 que aprueba el Calificador de cargos técnicos y ocupaciones de servicios propios del Ministerio de la Construcción.
2. Hasta el 31 de enero de 2008:
- 2.1 Resolución No. 2 de 4 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios del Instituto Cubano de la Amistad con los Pueblos.
 - 2.2 Resolución No. 4 de 4 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Agricultura.
 - 2.3 Resolución No. 5 de 4 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios propios del Ministerio del Azúcar.
 - 2.4 Resolución No. 9 de 4 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios propios del Transporte Ferroviario.
 - 2.5 Resolución No. 99 de 25 de enero de 2006 que aprueba el calificador de ocupaciones de servicios propios del Ministerio del Transporte.
 - 2.6 Resolución No. 100 de 25 de enero de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos y ocupaciones de operarios propios del Transporte Automotor.
 - 2.7 Resolución No. 101 de 25 de enero de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos propios del Transporte Marítimo-Portuario.
 - 2.8 Resolución No. 104 de 25 de enero de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos propios

del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

- 2.9 Resolución No. 105 de 25 de enero de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Economía y Planificación.
- 2.10 Resolución No. 106 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Ministerio del Comercio Exterior.
- 2.11 Resolución No. 107 de 25 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de las ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos y de cargos técnicos propios para el Instituto Cubano de Radio y Televisión y sus entidades.
- 2.12 Resolución No. 110 de 25 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Comercio Interior.
- 2.13 Resolución No. 113 de 27 de enero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos, ocupaciones de operarios y de servicios para el Ministerio de Educación y demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación.
- 2.14 Resolución No. 116 de 27 de enero de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Comité de Defensa de la Revolución.
- 2.15 Resolución No. 130 de 10 de febrero de 2006 que aprueba los calificadores de cargos técnicos, trabajadores administrativos y operarios del Sistema Bancario Nacional.
- 2.16 Resolución No. 134 de 1° de marzo de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.17 Resolución No. 135 de 1° de marzo de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Auditoría y Control.
- 2.18 Resolución No. 136 de 1° de marzo de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos y ocupaciones propias para el sistema de la Educación Superior.
- 2.19 Resolución No. 151 de 14 de abril de 2006 que aprueba el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Industria Ligera.
- 2.20 Resolución No. 170 de 19 de junio de 2006 que aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios.
- 2.21 Resolución No. 192 de 24 de agosto de 2006 que aprueba para las Uniones, Empresas, dependencias y sus establecimientos del Ministerio de la Industria Ligera los calificadores de Cargos Técnicos Propios para la Rama de Perfumería y Jabonería, cuyos cargos y ocupaciones y grupos de complejidad aparecen en el anexo de la presente Resolución.
- 2.22 Resolución No. 217 de 20 de diciembre de 2006 que aprueba el calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios del Ministerio de Cultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República Dada en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo

RESOLUCION No. 10/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En apoyo al proceso de selección de trabajadores para realizar la construcción de sus respectivas viviendas con esfuerzo propio, resulta necesario regular el tratamiento laboral y salarial aplicable a los que resultan seleccionados, en los centros de trabajo en que laboran.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: A los trabajadores contratados por tiempo indeterminado y los designados, seleccionados por la organización sindical de su centro de trabajo para construir viviendas por esfuerzo propio, se les suspende temporalmente la relación laboral.

Igual tratamiento reciben los contratados por tiempo determinado para cumplir el servicio social, así como aquellos que aún cuando, su relación laboral es de carácter permanente, el tipo de contrato suscrito es por tiempo determinado, de acuerdo con las regulaciones específicas vigentes al respecto.

SEGUNDO: Por la suspensión de la relación laboral, a que se hace referencia en el apartado precedente, se interrumpe temporalmente alguno o algunos de los efectos del contrato de trabajo, sin que desaparezca el vínculo laboral entre el trabajador y la administración de su entidad.

TERCERO: La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se incorpora al trabajo por cesar la causa que dio origen a su suspensión.

CUARTO: La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa, ni la antigüedad reconocida en la legislación específica y puede ser beneficiado con otros derechos laborales que le correspondan, según lo dispuesto en la legislación vigente.

QUINTO: A los trabajadores seleccionados para la construcción de sus viviendas se les confecciona un Anexo al Contrato de Trabajo o escrito de nombramiento, que suscriben el dirigente administrativo designado para ello por el jefe de la entidad y el trabajador seleccionado, en el que constan los aspectos siguientes:

- a) que al trabajador le ha sido asignada por la organización sindical, una vivienda a construir por esfuerzo propio;
- b) fecha programada de inicio y de la terminación de la construcción de la vivienda;
- c) período por el que se suspende la relación laboral, el que no puede exceder de 3 años, salvo los casos de excepción determinados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: La suspensión de la relación laboral por esta causa puede ser de hasta un año, prorrogable un año adicional, cuando por razones ajenas a la voluntad del trabajador se extienda el proceso constructivo de la vivienda, y así sea avalado por la Dirección de la Vivienda correspondiente.

La suspensión de la relación laboral se produce a partir que el trabajador seleccionado tenga otorgados por la Dirección de la Vivienda la microlocalización, el proyecto y la documentación establecida, así como los materiales necesarios para el inicio de la obra.

SÉPTIMO: Una vez iniciada la suspensión de la relación laboral, cuando debido a falta de materiales se paraliza el ritmo constructivo de la vivienda, el trabajador debe reincorporarse a su trabajo habitual hasta que se restablezca el suministro de los materiales.

En este caso el tiempo de reincorporación a las labores habituales, no se cuenta en el periodo establecido, en el Apartado SEXTO, para la construcción de la vivienda.

OCTAVO: En los sectores de la educación, salud, y otros servicios públicos básicos, cuando debido a la calificación y la complejidad de la labor que realiza el trabajador o la trabajadora seleccionado para la construcción de la vivienda no sea posible efectuar la suspensión de la relación laboral, el movimiento sindical puede solicitar, mediante escrito fundamentado, a la administración de la entidad donde trabaja el esposo o esposa, padre o madre, hijos, hermanos o cualquier otro familiar, la aplicación de los beneficios regulados en la presente Resolución.

NOVENO: Las plazas de los trabajadores seleccionados pueden ser cubiertas, de ser necesario, mediante la concertación de contratos por tiempo determinado o designación provisional, según el caso.

DÉCIMO: Los trabajadores seleccionados que se les asignan viviendas a construir por esfuerzo propio cobran, durante el tiempo en que se suspende su relación laboral, lo siguiente:

- a) el salario básico, los que laboran bajo la forma de pago a tiempo, que está integrado por la tarifa de la escala salarial, más los pagos adicionales legalmente establecidos;
- b) el salario promedio, los que laboran bajo la forma de pago por rendimiento, que se determina dividiendo el salario devengado por todos los conceptos durante los seis meses precedentes, entre el período de tiempo laborado.

UNDÉCIMO: En el caso del personal docente que resulta seleccionado, continúa cobrando el nivel de estimulación alcanzado en su última evaluación profesional.

DUODÉCIMO: En los sectores y actividades laborales donde están establecidos legalmente, límites máximos al salario para el pago de las garantías salariales y las prestaciones a corto plazo de la seguridad social, se realizan los ajustes en correspondencia con dichas disposiciones.

DECIMOTERCERO: Las entidades laborales de los trabajadores seleccionados, mientras dura la suspensión de la relación laboral, les abonan el salario y las prestaciones a que tengan derecho; acumulan y conceden las vacaciones anuales pagadas, efectúan las retenciones del salario amparadas legalmente, registran los tiempos de servicios y salarios devengados de estos y les garantizan los restantes derechos laborales y de seguridad social, que les corresponden.

DECIMOCUARTO: El tratamiento establecido en los apartados anteriores, se aplica durante el tiempo que dure el proceso de la construcción de la vivienda, de acuerdo con lo consignado en el Anexo al Contrato de Trabajo o del escrito de nombramiento.

DECIMOQUINTO: Los procedimientos financieros por los que se rigen las entidades laborales, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, son los regulados al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOSEXTO: A los trabajadores que en la actualidad, previa selección, se encuentran construyendo sus viviendas, se les aplica, a partir de la fecha de la presente, las disposiciones contenidas en ella, que les resultan más beneficiosas.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución comienza a aplicarse a partir de la fecha de su firma.

DECIMOCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social